



ALERTA TRIBUTARIA

ABRIL

2020

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

CONTENIDOS

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (BOE del 1 de abril de 2020).....4
2. Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias (BOE del 15 de abril de 2020).....4
3. Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo (BOE del 22 de abril de 2020).....4
4. Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (BOE del 29 de abril de 2020).....4

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. Resolución de 31 de marzo de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el segundo trimestre natural del año 2020, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros (BOE del 2 de abril de 2020).....6
2. Resolución de 19 de marzo de 2020, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen las condiciones para la tramitación y contestación en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los requerimientos de información a que se refiere el artículo 97.5 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, dirigidos a entidades de crédito y referidos a bienes inmuebles (BOE del 3 de abril de 2020).....6
3. Decisión (UE) 2020/491 de la Comisión, de 3 de abril de 2020, relativa a la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020 (DOUE del 3 de abril de 2020).....6

CONTENIDOS

4. Orden HAC/329/2020, de 6 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2019 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE del 9 de abril de 2020).....6
5. Resolución de 15 de abril de 2020, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 11 de marzo de 2020, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras, con ocasión del pago de deudas con tarjetas de crédito y de débito, mediante el sistema de firma no avanzada con clave de acceso en un registro previo (sistema Cl@VE PIN) (BOE del 21 de abril de 2020).....7

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. **Real Decreto-ley 11/2020**, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (BOE del 1 de abril de 2020)

Respecto de las cuestiones relativas a la suspensión de plazos en el ámbito tributario con ocasión de la declaración del estado de alarma nos remitimos, íntegramente, a la Alerta que específicamente publicamos desde el Despacho el pasado 2 de abril de 2020, y que se puede consultar en el siguiente enlace:

Alerta Complementaria

Por otro lado, en materia estrictamente tributaria, este RDL comportó la modificación de las condiciones para que resultara de aplicación la exención de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de AJD, del ITP-AJD, introducida por el RDL 8/2020.

Exención que se limita a las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se otorguen al amparo del RDL 8/2020, que tengan su fundamento en los supuestos regulados en los artículos 7 a 16 del citado Real Decreto-Ley, referentes a la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual.

2. **Real Decreto-ley 14/2020**, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias (BOE del 15 de abril de 2020)

Nos remitimos, íntegramente, a la Alerta Tributaria Específica publicada por el Despacho el pasado 16 de abril de 2020 en la que tuvimos ocasión de comentar en detalle las novedades que entendimos más relevantes; se puede consultar en el siguiente enlace:

Alerta Tributaria Específica

3. **Real Decreto-ley 15/2020**, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo (BOE del 22 de abril de 2020)

Nos remitimos, de nuevo, a la Alerta Tributaria Específica que publicamos desde el Despacho el pasado 23 de abril de 2020, que tuvo como fin abordar su análisis, y que se puede consultar en el siguiente enlace:

Alerta Tributaria Específica

4. **Real Decreto-ley 16/2020**, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia (BOE del 29 de abril de 2020)

Este RDL introduce, entre otras, determinadas medidas en el ámbito de la jurisdicción contencioso administrativa de importante calado. Destacamos aquellas que consideramos más relevantes:

- Con la finalidad de “habilitar el mes de agosto” este año a efectos judiciales, y ante la imposibilidad de modificar la LOPJ mediante RDL, el legislador ha calificado todas las actuaciones judiciales como

actuaciones de carácter urgente (en los términos previstos en el art. 183 LOPJ), entre el 11 y el 31 de agosto, salvo sábados, domingos y festivos. De esta forma, la actividad judicial se desarrollará respecto de todos los asuntos en marcha durante tales días, que también deberán considerarse hábiles a efectos del plazo de interposición de recurso contencioso-administrativo.

- Los términos y plazos procesales, derivados de actuaciones procesales notificadas antes de la entrada en vigor del RD 463/2020 (RD de Alarma) y que se suspendieron como consecuencia de su entrada en vigor, volverán a computarse por entero desde su inicio (en lugar de que se reanude su cómputo).

El primer día de cómputo del plazo completo será el siguiente hábil a aquel en que deje de tener efecto el estado de alarma.

- Los plazos procesales que traigan causa de actuaciones judiciales notificadas durante el estado de alarma y que tengan por objeto exclusivo el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento, y que estén a la fecha suspendidos (ex RD 463/2020), serán ampliados tras la finalización del estado de alarma por un plazo igual al inicialmente previsto/concedido.

Ello implica que en estos supuestos (exclusivamente en lo que respecta

al anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos) que el plazo procesal del que se disponga sea del doble del que se dispondría en condiciones normales.

Idéntica medida resultará de aplicación (únicamente respecto de tales actuaciones) en el supuesto de que la actuación procesal de la que resulte el referido plazo tenga lugar en los veinte días posteriores a la finalización del estado de alarma.

Sin embargo, ninguna de las medidas anteriores resultará de aplicación a los plazos exceptuados de suspensión, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del mencionado RD 463/2020.

Y, desde luego, esta medida tampoco resultará de aplicación a plazos procesales relativos a otras actuaciones, tales como formalización de demandas y escritos de conclusiones. En estos casos, el plazo será el que establece el legislador –con carácter general- y su cómputo se iniciará tras la finalización del estado de alarma.

- Respecto del reinicio de los plazos procesales, toda vez que parece probable que el estado de alarma cese de forma no uniforme en todo el territorio nacional, deberá considerarse que comienza el cómputo de los plazos de aquellos asuntos de que conozcan los Juzgados y Tribunales en cuya circunscripción cese la declaración del estado de alarma según tal situación se vaya produciendo.

Por ello, salvo que otra cosa se disponga en futuras normas y si el estado de alarma no cesa a la vez en todo el territorio, los plazos procesales se irán reactivando progresivamente por demarcaciones judiciales.

- Se aprueba una tramitación preferente desde el levantamiento de la suspensión y hasta el 31 de diciembre de 2020 de los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por las Administraciones Públicas a través de los que se deniegue la aplicación de ayudas y/o medidas previstas legalmente para paliar los efectos económicos de la crisis sanitaria producida por el COVID-19.

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. Resolución de 31 de marzo de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el segundo trimestre natural del año 2020, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros (BOE del 2 de abril de 2020)
2. Resolución de 19 de marzo de 2020, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen las condiciones para la tramitación y contestación en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los requerimientos de información a que se refiere el artículo 97.5 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, dirigidos a entidades de crédito y referidos a bienes inmuebles (BOE del 3 de abril de 2020)
3. Decisión (UE) 2020/491 de la Comisión, de 3 de abril de 2020, relativa a la concesión de una franquicia de derechos de importación y de una exención del IVA respecto de la importación de las mercancías necesarias para combatir los efectos del brote de COVID-19 durante el año 2020 (DOUE del 3 de abril de 2020)
4. Orden HAC/329/2020, de 6 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2019 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE del 9 de abril de 2020)

Regula las condiciones para la tramitación y contestación de los requerimientos de información que dicte el órgano de recaudación competente al amparo del artículo 97.5 del RGR, en los supuestos de anotación preventiva de embargo respecto de créditos inscritos en el registro de la propiedad con anterioridad al de la AEAT, dirigidos a entidades de crédito.

Esto es, se adapta el procedimiento establecido para tramitar el referido requerimiento de información a las nuevas tecnologías, de forma que, las entidades de crédito que se adhieran a la Resolución, intercambiarán la información con la AEAT por medios telemáticos, a través de la sede electrónica de la AEAT.

Aprueba la reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF para actividades agrícolas y ganaderas en el periodo impositivo correspondiente al año 2019.

Ello, como consecuencia de la aplicación del mecanismo de autorización establecido en el artículo 37.4.1º del Reglamento del IRPF, previsto para supuestos en que existan circunstancias excepcionales.

Por razones de una mayor claridad, se ha optado por englobar estas reducciones según Comunidades Autónomas, provincias, ámbitos territoriales y actividades.

5. Resolución de 15 de abril de 2020, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 11 de marzo de 2020, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras, con ocasión del pago de deudas con tarjetas de crédito y de débito, mediante el sistema de firma no avanzada con clave de acceso en un registro previo (sistema Cl@VE PIN) (BOE del 21 de abril de 2020)

Esta Resolución modifica la de 11 de marzo de 2020, que ya fue analizada en la Alerta Tributaria del mes de marzo, a la que nos remitimos.

De esta forma, se adelanta al 1 de junio de 2020 (inicialmente estaba previsto a partir del 15 de junio) la posibilidad del uso, del sistema de firma electrónica no avanzado (Cl@VE PIN) respecto de los

pagos de deudas tributarias, realizados a través de la sede electrónica de la AEAT, con tarjetas de crédito o de débito por medio de entidades colaboradoras adheridas al procedimiento.

CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:



Felipe Alonso Fernández

☎ (+34) 915 210 121

✉ felipealonso@gtavillamagna.com



Carlos Marcelo Antuña

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 630 771 614

✉ carlosmarcelo@gtavillamagna.com



Javier Povo Martín

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 660 926 453

✉ javierpovo@gtavillamagna.com

Linked 

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

Síguenos en:



La presente Alerta Tributaria se ha cerrado a fecha 30 de abril de 2020.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

© GTA VILLAMAGNA Abogados, abril de 2020

GTA VILLAMAGNA Abogados
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta
28001 Madrid (España)